

518.700 pesetas, y 8.950 ejemplares de «Ciencias de la Naturaleza» (cartoncillo), a 26 pesetas, por un total de 232.700 pesetas. Importe total adjudicado, 2.196.497,60 pesetas.

A «Hijos de Santiago Rodríguez», de Burgos, 11.000 ejemplares de «Ciencias de la Naturaleza», grado de iniciación profesional, a 17 pesetas, por un total de 187.000 pesetas.

A la Delegación Nacional de Juventudes, de Madrid, 19.950 ejemplares de «Convivencia», a 20 pesetas, por un total de 399.000 pesetas.

Total adjudicado en ayudas a este periodo escolar, pesetas 2.992.497,60.

2.º Los libros que se adquieren deberán entregarse con encuadernación por cosido y no por pegado.

Deberán llevar en la portada interior la siguiente inscripción: «Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Enseñanza Primaria. Texto de distribución gratuita adquirido con cargo al Fondo Nacional del P.I.O.»

El plazo de entrega será de tres meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva.

3.º La presente adjudicación provisional se elevará a definitiva o será modificada por Orden ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de ayudas para educación de subnormales con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1965-66.

En el cuadro del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades (curso 1964-65) se consignaron 32.250.000 pesetas para la dotación de ayudas con destino a la educación de niños y jóvenes subnormales. Aunque se desconoce la asignación que para este mismo fin pueda incluirse en el V Plan de Inversiones, parece oportuno anunciar la convocatoria para la presentación de solicitudes a dichas ayudas, de forma que una vez fijada dicha consignación sea inmediata la resolución y la conozcan los solicitantes, familiares y Centros con antelación suficiente al comienzo del curso escolar 1965-66.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del de Protección Escolar, anuncia la convocatoria para la presentación de solicitudes de ayudas para la educación de niños y jóvenes que por sus deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico o escolar requieran una educación especializada en Centros adecuados, bien sean estatales o no estatales (de la Iglesia o privados).

I. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

1. Podrán ser beneficiarios todos aquellos niños y jóvenes con edades cronológicas comprendidas entre los cinco y los dieciocho años (si bien tendrán preferencia los incluidos entre los seis y catorce años, periodo de escolaridad obligatoria que por sus deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico o escolar, precisen una educación adecuada en Centros especiales. Si las alteraciones fueran de orden sensorial (audición, visión o lenguaje), el límite inferior de edad de los beneficiarios se establece en los tres años.

A título informativo se indica que podrán considerarse incluidos dentro de las deficiencias o inadaptaciones necesitadas de educación especial los siguientes problemas, siempre que impidan una temporal o permanente escolarización normal:

Alteraciones sensoriales.—Sordera, hipoacusia, ceguera, ambliopía, etc.

Alteraciones motóricas.—Problemas derivados de enfermedades infecciosas (osteomielitis, poliomiéltis, etc.); traumatismos; deficiencias congénitas; parálisis cerebral, etc.).

Problemas especiales de salud.

Deficiencias mentales (no profundas).

Perturbaciones de lenguaje.

Perturbaciones emocionales y desajustes sociales.

Alteraciones escolares.

2. Quedan excluidos de esta convocatoria:

a) Aquellos niños y jóvenes que por la profundidad de sus problemas deban ser acogidos por Instituciones Asistenciales o Benéficas.

b) Los que reciben ayudas o becas del Patronato de Asistencia Psiquiátrica o de otros Organismos, Instituciones o Corporaciones; y

c) Aquellos otros que por la levedad de sus deficiencias o inadaptaciones es posible y recomendable reciban su educación en clases especiales creadas en Centros de educación para alumnos normales e incluso en clases para niños sin problemas.

II. SOLICITUD DE AYUDAS

3. Las ayudas deberán ser solicitadas por los padres, tutores, familiares, guardadores, encargados, etc., de los niños y jóvenes.

Las peticiones de ayuda serán de dos clases: una de prórroga de ayuda para los que ya tuvieron concedida y otra de nueva adjudicación y se formularán en impresos especiales facilitados en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, Inspecciones de Enseñanza Primaria, Asociaciones Protectoras de niños y jóvenes deficientes o inadaptados o solicitarse directamente de la Dirección General de Enseñanza Primaria (calle de Alcalá, 36, Madrid).

4. Los cuestionarios deberán ser cumplimentados por los padres o representantes de los niños y jóvenes en lo que se refiere a los datos familiares y económicos, y por Organismos oficiales debidamente calificados (Inspección Médico-Escolar, Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Centro de Diagnóstico del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, Jefaturas Provinciales de Sanidad, Institutos Municipales de Educación, etc.) o, en su defecto, por Médicos Psicólogos o Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, en los aspectos técnicos, quienes, bajo su responsabilidad, certificarán las deficiencias o inadaptaciones que exigen y justifiquen una educación especial.

5. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse primero a informe técnico-médico si son de nueva adjudicación, y después en las Instituciones donde estén o pretendan ser acogidos los escolares, las cuales deberán consignar en el recuadro correspondiente del impreso que el beneficiario dispone de plaza para el curso 1965-66 en el Centro de educación respectivo.

Una vez cumplimentado el recuadro correspondiente, el padre, tutor o encargado o bien el propio Centro, remitirá antes del 10 de mayo a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que radique el Centro para el cual se solicita la ayuda las solicitudes presentadas para estudio por la Comisión Técnica Provincial.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria cuidarán de dar la difusión posible a esta convocatoria y de fijar en los tableros de anuncios las direcciones de los Centros Provinciales capacitados para recibir y educar a esta clase de alumnos, así como de los Centros Médicos Oficiales donde se puedan dirigir para reconocerlos y consignarles el diagnóstico de su deficiencia o inadaptación en su solicitud.

III. ENSEÑANZAS Y CENTROS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE LAS AYUDAS

6. Estas ayudas deberán ser utilizadas exclusivamente en Centros educativos oficiales o en los no estatales (de la Iglesia o privados) autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para funcionar con el carácter de especializados y precisamente para el problema que padece el solicitante.

7. Las ayudas deberán acreditarse en Centros de la misma localidad de residencia del beneficiario; excepcionalmente las ayudas podrán ser acreditadas a Centros situados en localidad distinta a la de la residencia familiar del solicitante, requiriéndose para ello que no existan Instituciones que impartan la educación que precise aquél o, si existen, tengan totalmente cubiertas las plazas.

IV. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

8. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Inspección de Enseñanza Primaria cumplimentará en las solicitudes el informe sobre los Centros de educación especial establecidos en la provincia y en los cuales se pretende aplicar las ayudas. El informe se referirá a la solvencia, competencia y condiciones del Centro para la enseñanza del solicitante.

La totalidad de solicitudes con los informes de los Centros consignados deberá remitirlos antes del día 20 de mayo a la Comisión Técnica Provincial, acompañando unas relaciones nominales alfabetizadas de los aspirantes a las ayudas, una para las de prórroga de ayuda y otra para las de nueva adjudicación.

9. En cada capital de provincia se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» una Comisión Técnica encargada de estudiar las solicitudes y formular propuesta de resolución de la convocatoria en el ámbito provincial. La Comisión estará presidida por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y formada por un representante de cada una de las Asociaciones Protectoras o de padres de niños deficientes e inadaptados que puedan existir en la provincia, un Médico un Psicólogo y dos Maestros nacionales especializados en Pedagogía Terapéutica. El Maestro más moderno actuará como Secretario. Una vez constituida esta Comisión, se comunicará a la Dirección General de Enseñanza Primaria esta circunstancia.

10. En el estudio de cada una de las solicitudes se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

A) Necesidad de una educación especializada

a) Problema que padece.

b) Urgencia en la atención.

- c) Posibilidades de educación.
d) Edad (prioridad para los que se encuentren en el periodo de escolaridad obligatoria).

B) Situación familiar

- a) Niños y jóvenes pertenecientes a familias con menores ingresos globales en proporción al número total de miembros.
b) Huérfanos de padre o madre o con padre o madre imposibilitado.
c) Los que tengan algún otro hermano deficiente o inadaptado.
d) Familias numerosas.
e) Niños y jóvenes procedentes de ambiente familiar deficiente.

El baremo y las normas para la actuación de estas Comisiones provinciales en orden a la propuesta de concesión de ayudas será facilitado por el Jurado seleccionador que designe la Dirección General de Enseñanza Primaria.

11. Si las Comisiones Técnicas provinciales lo estiman necesario para su mejor decisión podrán convocar a los representantes de los niños y jóvenes y a estos mismos a los efectos de proceder a la comprobación de datos; también podrán visitar los Centros en los que han de quedar acogidos los aspirantes, solicitando de sus gestores las aclaraciones pertinentes y solicitar de las Asociaciones Protectoras o de padres de niños y jóvenes deficientes o inadaptados los datos precisos sobre su situación económica o familiar y que pudieran contribuir a una mejor selección.

V. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y PUBLICIDAD DEL CONCURSO

12. Las Comisiones Técnicas Provinciales formularán antes del día 15 de junio próximo la propuesta de puntuación y clasificación provisional de las ayudas, dando preferencia a las prorrogas justificadas del año anterior, incluyendo a continuación las nuevas solicitudes que se proponen en una relación en la que figurarán todas las solicitudes presentadas y admisibles, en orden de mayor a menor puntuación.

La Comisión provincial deberá fijar antes del día 15 de junio en los tabloneros de anuncios de la Inspección y Delegación Administrativa de cada provincia copia de la propuesta provisional de puntuación de ayudas, dándose de plazo hasta el día 30 del mismo mes para que por los interesados (padres o representantes de los escolares) puedan efectuarse reclamaciones contra la omisión en dicha lista o lugar de colocación o cualquier otra circunstancia; de todo ello procurarán dar la mayor publicidad posible por prensa y radio.

Las reclamaciones serán presentadas en la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva, acompañando la documentación que se considere oportuna. Serán rechazadas aquellas en las que se aleguen razones que no fueran ofrecidas en la inicial solicitud. Las solicitudes presentadas con las relaciones de puntuación y los informes de la Comisión provincial e Inspección en los recursos serán remitidas antes del día 10 de julio al Jurado seleccionador a través de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

13. La propuesta definitiva del concurso será efectuada por el Jurado seleccionador, presidido por el Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien delegue, y del que formarán parte el Inspector general de Enseñanza Primaria, el Secretario del Patronato Nacional de Educación Especial, un representante de la Comisión Nacional de Protección Escolar y Asistencia Social, otro del Ministerio de Hacienda, representantes de las Asociaciones Nacionales Protectoras o de padres de niños y jóvenes deficientes o inadaptados, un Médico, un Psicólogo y tres Profesores especializados. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

14. El Jurado seleccionador, a la vista de las propuestas provinciales, reclamaciones presentadas y número de ayudas que puedan ser otorgadas a las distintas provincias procederá a elevar propuesta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para la adjudicación definitiva.

VI. ABONO DE LAS AYUDAS

15. El importe de las ayudas se abonará de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda (Orden ministerial de 24 de junio de 1964) («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio, número 167, páginas 8980 y 8981).

16. La responsabilidad en el disfrute de la ayuda por los beneficiarios recaerá en el Director del Centro de Educación Especial en el que reciba la enseñanza y sobre los padres, tutores, guardadores o encargados de los niños.

VII. FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

17. Corresponde a la Secretaría del Patronato de Educación Especial la vigilancia e inspección de este Servicio; las Inspecciones de Enseñanza Primaria Provinciales, por su parte, habrán de atender principalmente a cuanto se refiere a estas ayudas en su labor de inspección de los Centros.

VIII. NORMAS ACLARATORIAS

18. Por la Secretaría del Patronato de Educación Nacional se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. mucho años.

Madrid, 14 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se mencionan por las personas o Entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Almería

Capital.—Colegio «Divina Infantita», establecido en la carrera del Doctoral, 6, por RR. Esclavas de la Divina Infantita.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Academia Aladrén», establecido en la calle Córcega, número 526, bajos, por doña Matilde Aladrén Aladrén.
«Academia Lux», establecido en la calle Campo Arriaza, número 79, primero, por doña Aida Fernández Rodríguez.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de Fatima», establecido en la calle Cartago, 6 (Canillejas), por don Luis Robledo Colón.
«Colegio Victoria», establecido en la calle Cristo de la Victoria, 3 (Usera), por don Juan Romero Bastida.
«Santa María de la Almudena», establecido en la calle Nueva Caledonia, 12 (Valdeconejos), por don José Manuel Lapuerta y Quintero.

Provincia de Pontevedra

Capital.—«Colegio Santiago Apóstol», establecido en la calle Luis Braille, 5, por la Organización Nacional de Ciegos.

Provincia de Sevilla

Capital.—«Colegio La Milagrosa», establecido en la plaza Principal (barriada El Juncal), por doña María del Rocío Ramírez Monsalve.

Provincia de Vizcaya

Santurce.—«Colegio El Carmen», establecido en la calle Cartero Germán, 1, tercero, por doña María del Carmen González Díez.

Portugalete.—«Academia Divina Pastora», en la plaza de Cristo, 2, tercero, por doña María Luisa Casáns del Escobal.

Provincia de Zaragoza

Capital.—«Colegio Cigra», establecido en Parcelación Sánchez Ventura (barrio del Picarral), por don Cirilo Gracia Condón.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, in-